



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG590/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, mediante Resolución CG93/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación “Pueblo Republicano Colosista”.
- II. El catorce de diciembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, a través de la Resolución CG408/2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil doce.
- III. La Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido el tres de octubre de dos mil diecisiete en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Nacional "Pueblo Republicano Colosista", comunicó las modificaciones a los Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.

- VI.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2766/2017, notificado el día once siguiente, a efecto de requerir a "Pueblo Republicano Colosista" documentación complementaria para verificar el cumplimiento a las disposiciones estatutarias para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- VII.** El C. Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", mediante escrito de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dio respuesta al mencionado requerimiento y presentó la documentación solicitada.
- VIII.** El diecisiete de noviembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "Pueblo Republicano Colosista", en alcance a su escrito de dieciocho de octubre, presentó documentación complementaria relativa a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- IX.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", que acredita la celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del presente año.
- X.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" a través de su Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista"



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos se llevó a cabo el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de diez días hábiles corrió en las fechas siguientes: dieciocho, veintiuno, y del veinticinco al veintinueve de septiembre, así como del dos al cuatro de octubre de dicha anualidad. Tal es así, pues los días diecinueve, veinte y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete se suspendieron los plazos y términos legales, al declararse inhábiles, de conformidad con el comunicado de diecinueve de septiembre del año en curso y el oficio INE/SE/1025/2017 de veintiuno del mismo mes y año, emitidos por el Secretario Ejecutivo y publicados la página web de este Instituto, como se muestra a continuación:

| Septiembre de 2017 | | | | | | |
|--------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |

| Octubre de 2017 | | | | | | |
|-----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | | | | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |

En esta tesitura, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el tres de octubre de dos mil diecisiete, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Acorde con lo señalado en los antecedentes VI y VII de esta Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” diversa documentación para acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, lo cual fue desahogado en tiempo y forma por dicha asociación política.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. En consecuencia, los días tres y dieciocho de octubre, así como diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el diecisiete de septiembre del año en curso, en las cuales se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, que fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada en su conjunto se detalla a continuación:

a) Originales.

- Convocatoria de diez de agosto de dos mil diecisiete a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse el diecisiete de septiembre del mismo año en San Gregorio Atzompa, Puebla.
- Constancias de publicación y retiro de los estrados de la citada convocatoria en las sedes de los comités directivos estatales de la agrupación, correspondientes a los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en la sede nacional, a su vez local, en la Ciudad de México.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- Acuerdos de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del año en curso.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

b) Otros.

- Impresiones fotográficas de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del presente año.
 - Acuse de recibo del escrito de diecisiete de agosto de esta anualidad mediante el cual el Presidente de la agrupación solicita al Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla utilizar el auditorio municipal para efectuar la Asamblea Nacional Ordinaria el diecisiete de septiembre.
 - Disco compacto que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc, siguientes:
 - a) Texto íntegro de los Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones estatutarias.
 - Disco compacto que contiene archivo electrónico con el texto íntegro de los Estatutos modificados, con extensión .doc.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Ordinaria se apeguen a la normativa estatutaria aplicable.
8. La Asamblea Nacional es el órgano de "Pueblo Republicano Colosista" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, inciso A), fracción II de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

“ARTÍCULO 9.- Para hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos sólo será posible mediante la decisión de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 35.- (...)

A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

(...)

II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

(...)”

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”. Del estudio realizado se constató que la Asamblea Nacional Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 28; 29; 30, párrafo primero; 31; 34; 35, inciso A), fracción II; y 42, inciso F) de los Estatutos vigentes de dicha agrupación, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el diez de agosto de esta anualidad, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional y las doce sedes de los Comités Directivos Estatales, con más de treinta días de antelación a su realización.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como por los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales.
 - c) A la Asamblea Nacional Ordinaria asistieron treinta (30) de los cincuenta y un (51) integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 58.82 por ciento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2 del Reglamento.

11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los Estatutos de "Pueblo Republicano Colosista", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a varios artículos del texto vigente, por lo que el análisis se ceñirá únicamente a esas disposiciones.

Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, *mutatis mutandis*, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, de ahí que no es factible emitir un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y ya fueron motivo de una declaración previa.

12. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", estas serán clasificadas conforme a los siguiente:

- a) Modificaciones para adecuar el texto de los Estatutos a la normativa electoral vigente, esto es, a la Ley General de Partidos Políticos, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 6; 10; 42, incisos: E), L) y M); y 45.
- b) Modificaciones que "Pueblo Republicano Colosista" realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en los artículos: 8; 38; 40; 42, inciso O); 46; 47; 62; 72; 112; y 124. Asimismo, se adicionan los artículos 68-1BIS; 68-2BIS; 68-3BIS; 68-4BIS; 68-5BIS; 68-6BIS; 68-7BIS; y 68-8BIS.

- 13.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias presentadas por “Pueblo Republicano Colosista” precisadas en el inciso a) del considerando que precede, las mismas versan de manera general, sobre los siguientes aspectos:
- a) Actualización de la denominación del otrora Instituto Federal Electoral por Instituto Nacional Electoral.
 - b) Actualización del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Ley General de Partidos Políticos.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones realizadas son procedentes, pues adecuan el texto de los Estatutos a la normatividad electoral vigente.

- 14.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 12, de la presente Resolución, las mismas versan, de manera general, sobre los siguientes aspectos.
- a) Adición de un lema a la Agrupación.
 - b) Se establece el requisito de estar al corriente en el pago de sus cuotas para pertenecer al Consejo Político.
 - c) En el Comité Ejecutivo Nacional se crea el cargo de la Vicepresidencia; se modifica la denominación de tres secretarías y se crean las secretarías de Protección Civil, Salud, Cultura, Deportes, Diversidad Sexual, Vivienda, y Comunicación Social, especificando sus atribuciones.
 - d) Adición de fundamento especial por el cual podrán renovarse los órganos de dirección.
 - e) Adición de una causal para la imposición de sanciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y dado que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

15. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” del texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de septiembre del año en curso.
16. El texto final de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” con las modificaciones que resultan procedentes y la motivación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en treinta y cinco, y doce fojas útiles respectivamente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de septiembre del año en curso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijas sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO



AGRUPACION POLITICA NACIONAL

**ESTATUTOS REFORMADOS
2017**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

TITULO PRIMERO DEL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA

CAPITULO I

QUE ES EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA

ARTÍCULO 1.- El Pueblo Republicano Colosista es una Agrupación Política Nacional conformada por distintos grupos y organizaciones sociales de nacionalidad mexicana, sin importar posición económica, grado de estudios, raza o creencia religiosa; es un movimiento nacional de ciudadanos convencidos del ideal Colosista y comprometidos con su lucha de justicia social.

ARTÍCULO 2.- El Pueblo Republicano Colosista reconoce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Instituciones, como el marco normativo de nuestro país, en el que se sustenta la soberanía nacional, la democracia y la paz social de todos los mexicanos.

ARTÍCULO 3.- El Pueblo Republicano Colosista es el espacio natural, garante y legítimo de las libertades o derechos ciudadanos donde toda la sociedad encuentra cabida e impulso a sus inquietudes y aspiraciones que tengan el sano propósito de buscar el beneficio común, comprendiendo a campesinos, obreros, clases medias y marginadas, pensionados, exmilitares, indígenas, transportistas, profesionistas, técnicos, artesanos, migrantes, recicladores, adultos mayores, estudiantes e intelectuales.

ARTÍCULO 4.- Ante los cambios y transformaciones del contexto mundial, el Colosismo Nacional toma el reto de buscar la cooperación y el intercambio de experiencias externas a través de las instancias correspondientes a fin de iniciar la construcción de un mejor nivel de vida de los mexicanos, así como revisar las condiciones actuales que son desfavorables a esta tarea, de tal manera que garantice los mejores acuerdos y beneficios.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

ARTÍCULO 5.- La izquierda dice que todo está mal y el centro dice que todo está bien, por tal razón, la ideología que sustenta el Pueblo Republicano Colosista es de Centro Izquierda, como equilibrio entre las fuerzas antagónicas del país, y no está en la mesa de negociaciones, la congruencia de nuestras acciones siempre estarán sujetas en forma estricta a las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Partidos Políticos, en las Constituciones Políticas de los Estados y las leyes o normas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 6.- El Pueblo Republicano Colosista podrá celebrar convenios de participación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, en los distintos procesos electorales, previo acuerdo de la Asamblea Nacional en cumplimiento a las disposiciones **de la Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 7.- Por significar una lucha diferente, el logotipo se establece de la siguiente manera: un cuadro de color azul con fondo blanco; dentro del cuadro, un círculo de color rojo con el relieve en color negro; dentro del círculo un mapa de la República Mexicana de color blanco, con el relieve negro; al lado izquierdo dentro del círculo la letra P en color blanco con el relieve negro; al centro y dentro del mapa de la República Mexicana la letra R en color rojo con el relieve negro y al lado derecho la letra C en color blanco con relieve negro; las tres letras, P R C en línea horizontal.

ARTÍCULO 8.- Los lemas del Pueblo Republicano Colosista son:

“POR COLOSIO, POR MÉXICO, VAMOS POR LA JUSTICIA; SÓLO EL PUEBLO SALVARÁ AL PUEBLO“

“EL MÉXICO QUE HOY VIVIMOS NO NOS HA SIDO HEREDADO POR NUESTROS PADRES, NOS HA SIDO PRESTADO POR NUESTROS HIJOS; SALVEMOS A MÉXICO”.

“YO VEO UN MÉXICO CON HAMBRE Y CON SED DE JUSTICIA”

“EL PUEBLO AL PODER”



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

ARTÍCULO 9.- Para hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos sólo será posible mediante la decisión de la Asamblea Nacional.

CAPITULO II

QUE PERSIGUE EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA

ARTICULO 10.- Fomentar la cultura cívica y política para dignificar el ejercicio del poder y promover la participación social para fortalecer la democracia; hacer de nuestra participación un servicio solidario y sin fin de lucro a toda la sociedad; hacer de la política la convivencia armónica nacional cuya principal herramienta sea el diálogo con entendimientos razonables y respetuosos; dar continuidad al proyecto de nación que en vida promovió el Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta. Los Colosistas no respaldamos los actos que irrumpen en la violencia y la traición, porque esto significa el retroceso de la convivencia civilizada y el propósito de nuestra lucha social.

El Pueblo Republicano Colosista se centra en la competencia política y en fomentar los canales que permitan el acceso a la mejor calidad de vida, al desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la sociedad. También, a celebrar acuerdos con los diversos Partidos Políticos para postular candidatos a puestos de elección popular en términos de lo dispuesto por **la Ley Electoral vigente**.

ARTÍCULO 11.- Nuestro objetivo es Institucionalizar el legado ideológico Colosista y trabajar en la construcción de un México unido, fuerte, soberano, democrático, de progreso, de oportunidades, en desarrollo, justo, de libertades y en paz.

CAPITULO III

QUIENES LO CONFORMAN

ARTÍCULO 12.- El Pueblo Republicano Colosista está conformado por mujeres y hombres comprometidos con el progreso y desarrollo de nuestro país, ciudadanos de los distintos sectores sociales afiliados libremente, quienes participan responsable y pacíficamente de manera individual o colectiva en las diversas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

tareas. Así también dirigentes de organizaciones políticas, culturales, sociales, empresariales y mexicanos conscientes que han sido agraviados y excluidos de las grandes decisiones nacionales y que no se sienten representados por ninguna opción política tradicional.

DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 13.- Todas las mujeres Colosistas tienen la responsabilidad de entregar su mejor esfuerzo y capacidad para enriquecer y engrandecer nuestro movimiento nacional, para ello contarán con la planeación y estrategia política oportuna que dé cabida a una participación plena, equitativa, digna y justa.

DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 14.- La energía, entusiasmo y creatividad de la juventud, es la fuerza del Pueblo Republicano Colosista y son los jóvenes Colosistas quienes tienen la responsabilidad de retomar con valor y orgullo la bandera de la unidad y la esperanza a fin de garantizar con sus acciones el logro de nuestra lucha social.

DE LOS CAMPESINOS

ARTÍCULO 15.- El compromiso con el sector campesino es ineludible e impostergable, sus demandas y exigencias son las del Pueblo Republicano Colosista y tendrán la respuesta que merecen, pero así también estarán involucrados en nuestra lucha, para que juntos logremos los objetivos y beneficios del campo mexicano.

DE LOS OBREROS

ARTÍCULO 16.- Los obreros son el pilar del desarrollo económico de nuestro país y constituye la esperanza del Pueblo Republicano Colosista para alcanzar a través de su participación firme y decidida la realización de los objetivos que nos hemos propuesto para bien de todos los mexicanos; exigimos para los obreros una mejor capacidad adquisitiva del salario que perciben; con su compromiso y representatividad defenderemos sus intereses.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

DE LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 17.- Se reconocerá a los dirigentes que por sus ideas, hechos y resultados, fortalezcan y engrandezcan al Pueblo Republicano Colosista, quienes por su convicción estarán obligados a mantener la unidad, disciplina y lealtad mediante la observancia y apego a los presentes estatutos.

DE LOS SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 18.- Todos los ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre y pacífica simpaticen con nuestros ideales, tendrán como obligación promover la ideología Colosista mediante su entusiasta participación; a la vez, contarán con el apoyo y respaldo a sus inquietudes y solución de sus demandas.

DE LOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 19.- Se reconoce a todas las etnias del país y respalda sus anhelos de justicia, paz, dignidad y progreso, con el fin de participar unidos en el encuentro con un nuevo horizonte de confianza y reconciliación por la vía pacífica y democrática, para que nuestros hermanos no carezcan de lo indispensable, para que jamás sean las capuchas y las armas la voz de sus demandas; sino su organización y cultura dispuestas a insertarse al desarrollo nacional por la vía pacífica.

DE LOS EMPRESARIOS

ARTÍCULO 20.- Distinguida participación en nuestras filas tienen los empresarios de la pequeña, mediana y microempresa, que con su creatividad y competitividad generan oportunidades que ofrecen condiciones favorables de producción y desarrollo en las distintas ramas de la economía nacional, el Pueblo Republicano Colosista promoverá el fortalecimiento de este sector ante los grandes retos que enfrentan.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 21.- El Colosismo constituye el campo de expresión de las aptitudes, destrezas y capacidades de los profesionistas y profesionales de México en sus distintos niveles de acción y especialidades; como reconocimiento a su vocación de servicio y formar parte del progreso del país, por este hecho se consideran parte fundamental de este esfuerzo nacional.

DE LOS ARTESANOS

ARTÍCULO 22.- Los artesanos afiliados contarán con las prerrogativas que les corresponden y atención al desarrollo de sus actividades propias, bajo el compromiso de respetar la disciplina Colosista y ampliar nuestro ámbito de penetración social.

DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 23.- Los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que en uso pleno de sus derechos políticos, para expresar sus ideas o ejercer un cargo de responsabilidad y quienes compartan nuestra ideología se integrarán voluntariamente a las filas Colosistas para fortalecer nuestra lucha nacional, quienes protestarán cumplir los presentes estatutos y su registro estará a cargo de la Secretaría de Afiliación, mediante la presentación de una fotocopia de la credencial de elector vigente y firmar la cédula de afiliación correspondiente.

DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Todas las organizaciones sociales, culturales, civiles, campesinas, deportivas, obreras, migrantes, productivas o empresariales podrán adherirse, vigilando que no contravengan los presentes Estatutos. La solicitud de adhesión estará a cargo de la Secretaría de Afiliación, y se acompañará de los documentos legales de su constitución.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

TITULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN INTERNO, DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

CAPITULO I DEL RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 25.- La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, son de observancia obligatoria para todos los Colosistas del país.

ARTÍCULO 26.- Los presentes Estatutos serán aplicables en el ámbito nacional, estatal y municipal, de acuerdo a la competencia que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los órganos de Gobierno del Pueblo Republicano Colosista serán:

- A) La Asamblea Nacional
- B) El Consejo Político Nacional
- C) El Comité Ejecutivo Nacional
- D) La Asamblea Estatal
- E) Los Comités Directivos Estatales
- F) Los Comités Directivos Distritales Federales
- G) Los Comités Directivos Municipales

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 28.- La Asamblea Nacional estará conformada por:

- A) El Presidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
- B) Presidentes y Secretarios Generales de las Entidades Federativas en las que exista representación legal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

ARTÍCULO 29.- Será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien con una anticipación de treinta días naturales, convocará cada tres años a la Asamblea Nacional; considerando entre otras, las siguientes formalidades:

- A) Fundamentación y motivo
- B) Temas a tratar.
- C) Garantizar su difusión y conocimiento de la misma.
- D) Fecha y lugar de la Asamblea.

La forma en que se convocará será mediante estrados en la sede Nacional y en cada una de las sedes de las Entidades Federativas en que se cuente con representación legal.

Para el fortalecimiento interno de nuestra vida democrática, en la toma de decisiones, se adoptará la regla de mayoría simple, como criterio básico y único en el desarrollo de todas las asambleas o equivalentes; haciendo mayoría el cincuenta por ciento más uno de los asistentes, tanto en la Asamblea Nacional, Asamblea Estatal, Consejo Político Nacional, Comités Directivos Estatales, y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30.- El orden del día de la Asamblea Nacional, de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Nacional, El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, contendrá entre otros puntos, los siguientes:

- A) Registro de asistentes y revisión del quórum.
- B) Instalación de la mesa directiva.
- C) Honores a nuestros símbolos patrios.
- D) Desarrollo de las distintas comisiones
- E) Elección y Toma de Protesta del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal.
- F) Lectura y votación de los acuerdos
- G) Asuntos Generales.
- H) Himno Nacional
- I) Clausura de la Asamblea

La protesta de los dirigentes se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Pueblo Republicano Colosista, así como desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

Republicanos, el cargo que se le confiere y sujeto a que el Colosismo Nacional se lo demande o se lo reconozca?".

Los dirigentes contestarán: "¡Sí. Protesto!".

Los acuerdos tomados entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicados por estrados del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 31.- El quórum necesario para la celebración de las Asambleas Nacional, Estatal, del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales; será del cincuenta por ciento más uno, en caso de no reunirse el quórum requerido en la hora de inicio señalada en la convocatoria, se dará una tolerancia de una hora en segunda convocatoria y si en este tiempo no se cumple con el quórum requerido, se procederá al desarrollo de la Asamblea con cualquiera que sea el número de los asistentes presentes y, el cincuenta por ciento más uno de los participantes harán mayoría para resolver los asuntos previstos en el orden del día y las resoluciones tomadas serán válidas y obligatorias para todos los afiliados a esta Agrupación Política Nacional, incluidos los disidentes o ausentes.

ARTÍCULO 32.- Todos los participantes en la Asamblea Nacional, Estatal, del Consejo Político Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, deberán contar con la vigencia de sus derechos. Tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 33.- Cualquier miembro del Pueblo Republicano Colosista que no respete los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional y Estatal o viole los documentos básicos, por ese hecho la Secretaría de Asuntos Jurídicos conocerá de la situación y comunicará a la Comisión de Honor y Justicia para valorar la gravedad del caso y resolución. El infractor de los documentos básicos, tendrá el derecho de presentar los elementos y pruebas que estime necesarias para su defensa.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea Nacional, será el máximo y único órgano de decisión y deliberación de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista. La Asamblea se celebrará en el día, lugar y hora señalada en la convocatoria, y se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día, pero la misma Asamblea Nacional podrá tomar la decisión de cambiar para otra fecha o lugar para su



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

desarrollo. Las mismas formalidades aplican para las Asambleas Estatales, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 35.- El tipo de Asamblea Nacional o Estatal a celebrarse, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- I. Elegir y tomar protesta al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Apelación.
- II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración, contempladas en el orden del día.
- IV. Se tratarán los asuntos de curso normal de la Agrupación y sobre el rumbo ideológico.
- V. Análisis de los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

B).- Asambleas Extraordinarias.- Serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo orden del día contendrá estrictamente los temas centrales y prioritarios que motivan una urgente resolución de la agenda nacional o de definiciones estratégicas y políticas de extrema urgencia, así como de renovación de los órganos directivos; procedimiento cuya duración será de quince días hábiles para convocar y resolver. Tendrá también, la facultad de resolver sobre la transformación, liquidación o fusión de la Agrupación Política Nacional.

Se celebrarán cuando las circunstancias así lo demanden, para tratar asuntos de trámite urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o a petición de cuando menos del cincuenta por ciento más uno de los Comités Directivos Estatales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

CAPITULO III

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

ARTÍCULO 36.- El Pueblo Republicano Colosista tendrá un Consejo Político Nacional que tendrá como funciones y facultades las siguientes:

- A).- Discutirá, analizará y elaborará las normas internas necesarias para la mejor funcionalidad y operatividad de todos sus órganos en el ámbito nacional.
- B).- El Presidente Nacional emitirá con 15 días de anticipación la convocatoria para sesionar y los asuntos a tratar serán: buscar las estrategias idóneas para lograr las metas y fortalecer el trabajo de campo de la Agrupación; analizar el calendario electoral y el escenario político nacional; estudiar y diseñar las alianzas político-electoral con algún Partido Político Nacional más convenientes y favorables al crecimiento y fortalecimiento del Colosismo Nacional; diseñar los métodos, las formas y estrategias para el trabajo electoral en las elecciones locales y federales.

ARTÍCULO 37.- Para la validez de todos los resultados y acuerdos emitidos por el Consejo Político Nacional se deberá contar con la aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de sus participantes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Político Nacional sesionará cada año y estará formado por:

- A).- El Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- B).- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales debidamente acreditados y previa revisión de la vigencia de sus derechos;
- C).- Los Ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- D).- Para obtener su acreditación como miembro efectivo del Consejo Político Nacional, se deberá estar al corriente en la aportación de sus cuotas.**

El Consejo Político Nacional será presidido por un Secretario, un Escrutador y, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Pueblo Republicano Colosista, quien fungirá como presidente de dicho Consejo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

La forma en que se convocará a las sesiones del Consejo Político será mediante estrados en la sede Nacional y en cada una de las sedes de las Entidades Federativas en que se cuente con representación legal.

ARTÍCULO 39.- Las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo Político Nacional entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicadas en forma inmediata por estrados o por el órgano oficial de difusión.

TITULO TERCERO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE SUS FACULTADES, DE SU INTEGRACIÓN ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

CAPITULO I

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 40.- La estructura del Comité Ejecutivo Nacional estará formada por:

- A).- Presidencia.
- B).- Vicepresidencia.**
- C).- Secretaría General.
- D).- Secretaría de Organización.
- E).- Secretaría de Administración y Finanzas.
- F).- Secretaría de Gestoría Social.
- G).- Secretaría de Relaciones Exteriores.**
- H).- Secretaría de la Mujer.
- I).- Secretaría de Acción Indígena.
- J).- Secretaría de Acción Agraria.
- K).- Secretaría de Acción Obrera.
- L).- Secretaría de Prensa y Propaganda.
- M).- Secretaría de Asuntos Electorales.
- N).- Secretaría de la Juventud.
- O).- Secretaría de Afiliación.



ANEXO UNO

Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

- P).- Secretaría de Acción Política.
- Q).- Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- R).- Secretaría de los Derechos Humanos.
- S).- Secretaría de Adultos Mayores.
- T).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.
- U).- Secretaría de los Migrantes.
- V).- Secretaría de **Industriales del metal y Recicladores**.
- W).- Secretaría del Transporte.
- X).- Secretaría de No Asalariados.
- Y).- Secretaría de Fomento Económico.
- Z).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.
- AA).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción.
- BB).- Secretaría de Educación.
- CC).- **Secretaría de Protección Civil.**
- DD).- **Secretaría de Salud.**
- EE).- **Secretaría de Cultura.**
- FF).- **Secretaría de Deportes.**
- GG).- **Secretaría de Diversidad Sexual.**
- HH).- **Secretaría de la Vivienda.**
- II).- **Secretaría de Comunicación Social.**

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 41.- Las funciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional son:

- A).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional; representar a la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno y ante los particulares, como pudieran ser los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales, o asociaciones ciudadanas; ejecutar y vigilar que se cumplan las acciones que se decidieron en la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional, llevar a cabo todas las acciones contempladas en los Documento Básicos.
- B).- Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores, los estados financieros, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

en general toda la información de carácter financiero y/o administrativa correspondiente.

- C).- Proponer reformas a los Documentos Básicos, y demás documentos y lineamientos relevantes para la consecución del objeto social. Asimismo, emitirá los procedimientos para instrumentar las acciones prioritarias a desarrollar, así como instalar las comisiones correspondientes para la elaboración de la planeación y estrategias de posicionamiento para el avance de las metas.
- D).- Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea el Programa Anual de Trabajo.
- E).- Rendir un informe comparativo sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados y alcanzados.
- F).- Hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. Ser vigilante estricto de la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos y, las demás que le confieran la Asamblea Nacional y estos Estatutos.
- G).- Tendrá la representación de la Agrupación Política Nacional, así como poder general para Pleitos y Cobranzas, facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a las leyes aplicables para cada caso.
- H).- Vigilar que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales cumplan con la obligación de emitir las convocatorias a las sesiones de Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal, y enviar un representante del Comité Ejecutivo Nacional a dichas sesiones.
- I).- La sesión del Comité Ejecutivo Nacional será en forma trimestral y los asuntos a tratar serán, la de evaluar los trabajos y resultados de la Agrupación Política Nacional, atender las dificultades presentadas en cada entidad, revisar la aplicación de los recursos económicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y, definir los compromisos políticos para participar en las elecciones locales y federales, atendiendo al calendario electoral.
- J).- Dar a conocer mediante estrados, a todos los dirigentes y afiliados de las convocatorias, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.
- K).- Llevar un libro de registro de miembros fundadores, activos y honorarios, cuyas consideraciones, serán autorizados con la firma de los integrantes



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

del Comité Ejecutivo Nacional y tendrán los datos relativos a cada funcionario, la situación que guarda, así como su fecha de admisión y, en su caso, la de separación.

ARTÍCULO 42.- Funciones, obligaciones y facultades de la Presidencia

- A).-Conducir con rumbo y responsabilidad los destinos del Pueblo Republicano Colosista.
- B).-Expedir los nombramientos internos y documentos externos propios de las actividades.
- C).-Elaborar el Programa Nacional de Trabajo.
- D).-En bien del Pueblo Republicano Colosista consignar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, para que se le siga el procedimiento respectivo, con las garantías de audiencia y defensa que todo miembro de la Agrupación Política Nacional debe tener.
- E).-Fungir como Representante Legal de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, ante el Instituto **Nacional** Electoral y demás Instancias públicas o privadas correspondientes.
- F).-Convocar por estrados y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional cada tres años, del Consejo Político Nacional en forma anual y las sesiones trimestrales del Comité Ejecutivo Nacional.
- G).-Firmar las alianzas, acuerdos y convenios de participación electoral.
- H).-Vigilar que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales cumplan con la obligación de emitir las convocatorias a las sesiones de Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal, y enviar un representante del Comité Ejecutivo Nacional a dichas sesiones.
- I).-Crear los programas y las comisiones que por su importancia sean necesarias para la mejor operatividad y funcionamiento de los trabajos.
- J).-Vigilar la aplicación y transparencia de los recursos.
- K).-Evaluar el cumplimiento y el logro de las metas establecidas para cada Secretaría, así como de los Comités Directivos Estatales.
- L).-Rendir ante el Instituto **Nacional** Electoral y la Asamblea Nacional, los informes correspondientes, respecto del estado de finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos en apego a las obligaciones fiscales y las disposiciones legales establecidas en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

- M).- Aplicará el poder general amplísimo para actos de administración y de dominio, de conformidad con lo previsto en el del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Agrupación Política Nacional, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa; realizar cualquier trámite o promoción ante el Instituto **Nacional** Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal; nombrar y remover al personal directivo o de administración que se considere necesario así como de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; celebrar toda clase de contratos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Agrupación; otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores, de manera conjunta o separada del Secretario de Administración y Finanzas; ejercitar en general todo lo relativo a Pleitos y Cobranzas, Administración y en especial para realizar trámites y promociones de cualquier tipo ante el Instituto **Nacional** Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal.
- N).- Fomentar la buena relación con otros organismos políticos y sociales que tengan similitud en los fines con el Colosismo Nacional, así como, las Instituciones federales, estatales y municipales del país.
- O).- Nombrar mediante asignación directa a los integrantes de los Comités Directivos Estatales.**

ARTÍCULO 43.- Funciones, obligaciones y facultades de la Secretaría General.

- A).- Representar al Presidente o al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud expresa del mismo.
- B).- Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- C).- Turnar los asuntos correspondientes a cada Secretaría y vigilar su cumplimiento.
- D).- Las demás que le otorgue el Presidente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 44.- Funciones, obligaciones y facultades de la Secretaría de Organización

- A).- Será responsable de la organización y operatividad de la estructura nacional.
- B).- Organizar los eventos y vigilar su eficiente desarrollo.
- C).- Organizar la ceremonia del acto luctuoso de cada 23 de marzo.
- D).- Las demás que le otorgue el Presidente.

ARTÍCULO 45.- Funciones y facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- A).- Será responsable de la administración y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
- B).- Elaborar en tiempo y forma, los informes anuales correspondientes respecto del estado de las finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos de todas las operaciones realizadas, en apego a las disposiciones legales.
- C).- Cumplir con puntualidad todas las obligaciones fiscales, y demás requeridas.
- D).- Elaborar el presupuesto y crear las formas de financiamiento.
- E).- Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación y de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la **Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales. Vigilar mediante los procedimientos técnicos correspondientes, que los Comités Directivos Estatales cumplan con fidelidad, honradez y transparencia en la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 46.- Funciones y facultades de la Secretaría de **Gestoría Social**

- A).- Establecerá lazos de comunicación necesaria con las diversas instancias públicas o privadas con la finalidad de buscar la solución a las demandas y peticiones de la militancia nacional.
- B).- Hacer realidad el desarrollo y la justicia social, diagnosticar las prioridades de cada región del país, respecto a las necesidades de la población, con el fin de estar al frente de sus reclamos.
- C).- Respaldar las luchas y exigencias de los líderes naturales que por su legitimidad les corresponda.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

D).-Impulsar la planeación participativa para la atención y solución de los problemas de cada comunidad.

ARTÍCULO 47.- Funciones y facultades de la Secretaría de **Relaciones Exteriores.**

- A).- Fortalecer los lazos de cooperación y desarrollo en todas las áreas con los países del mundo.
- B).- Pugnar porque todo extranjero que cometa un delito en el territorio nacional se juzgue conforme a las leyes mexicanas antes que las extranjeras.
- C).- Presentar propuestas y representar al Pueblo Republicano Colosista en los Congresos Internacionales.
- D).- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes en materia de política exterior a fin de que se respeten los intereses de México ante el mundo.

ARTÍCULO 48.- Funciones y facultades de la Secretaría de la Mujer.

- A).- Tendrán igualdad de oportunidades en los cargos de dirigencia, de responsabilidades y de elección.
- B).- Gozarán ampliamente de sus facultades políticas y de reconocimiento a su labor.
- C).- Instrumentar cursos que les permitan incorporarse al enriquecimiento de la vida económica, política y social del país.
- D).- Contarán con una participación digna, limpia, plena y justa en la lucha política de México.
- E).- Pugnará por que todos los derechos de la Mujer, sean fielmente respetados, tanto dentro como fuera del Pueblo Republicano Colosista.
- F).- Trabaja incansablemente por fortalecer y apoyar todas las iniciativas de Ley que sean impulsadas en el Congreso, a favor siempre de la Mujer.

ARTÍCULO 49.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Indígena.

- A).- Incluir a todas las etnias para que estén representadas en la estructura organizacional.
- B).- Impulsar la preservación de la cultura de los pueblos indígenas.
- C).- Instrumentar políticas de respaldo y apoyos para mejorar las condiciones de vida de los indígenas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 50.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Agraria.

- A).- Impulsar programas de desarrollo para su mejor productividad.
- B).- Representar los intereses auténticos de todos los campesinos de México.
- C).- Fortalecer la comunicación con las Instituciones Gubernamentales para generar los incentivos necesarios y mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 51.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Obrera.

- A).- Desarrollar programas que permitan mejorar la calidad de vida de todos los obreros de México.
- B).- Impulsar acciones que fortalezcan la participación y unidad obrera.
- C).- Establecer una eficiente comunicación con todos los sindicatos a fin de fortalecer la lucha por la defensa de los intereses y derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 52.- Funciones y facultades de la Secretaría de Prensa y Propaganda.

- A).- Promover la difusión de los documentos básicos.
- B).- Establecer un programa que permita una estrecha relación con los distintos medios de comunicación.
- C).- Elaborar y distribuir los materiales de publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 53.- Funciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales.

- A).- Será la encargada de organizar y realizar los procesos electorales para los cambios de dirigencias.
- B).- Capacitar a los cuadros electorales para el buen desempeño de sus funciones.
- C).- Organizar cursos a los afiliados para el conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones y otras disposiciones contempladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 54.- Funciones y facultades de la Secretaría de la Juventud.

- A).- Será el espacio de expresión y participación de todos los jóvenes de México.
- B).- Elaborará los planes y lineamientos para encausar todas las inquietudes, anhelos y aspiraciones en torno al progreso de México y fortalecimiento de la democracia.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

C).-Fortalecer programas que den a la juventud la orientación positiva para su sano desarrollo y alejarlos de los vicios que atentan contra ellos y sus familias.

ARTÍCULO 55.- Funciones y facultades de la Secretaría de Afiliación.

- A).- Realizar permanentemente la más amplia campaña de afiliación en todo el país.
- B).- Conformar las brigadas de afiliación.
- C).-Elaborar el padrón nacional de afiliados y lo tendrá bajo custodia para salvaguardar los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 56.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Política.

- A).- Convocar a todos los sectores sociales a participar en la lucha para el fortalecimiento del Colosismo Nacional.
- B).- Implementar las estrategias de movilización social pacíficas para el logro de las justas demandas y en defensa de México.
- C).-Promover las adhesiones de grupos y organizaciones y ser puente de comunicación con las instancias políticas y sociales del país.
- D).-Establecer las estrategias necesarias para la vinculación con los diferentes sectores culturales, sociales y productivos.
- E).- Promover la divulgación ideológica y conocimiento de los documentos básicos.

ARTÍCULO 57.- Funciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

- A).-Asesorar y representar judicialmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- B).-Dictaminar los asuntos legales en que esté involucrada la Agrupación Política Nacional.
- C).-Brindar asesoría jurídica gratuita a todos los afiliados y simpatizantes.

ARTÍCULO 58.- Funciones y facultades de la Secretaría de Derechos Humanos.

- A).- Defender los Derechos de todos los militantes y simpatizantes.
- B).- Desarrollar cursos y conferencias para el conocimiento amplio de los derechos fundamentales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

- C).-Ser enlace ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales para garantizar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

ARTÍCULO 59.- Funciones y facultades de la Secretaría de Adultos Mayores.

- A).- Generar las condiciones favorables para dignificar la vida de nuestros adultos mayores.
B).- Generar actividades de esparcimiento.
C).- Promover su integración y organización para desarrollar las diferentes actividades de acuerdo a su experiencia y capacidad.
D).- Gestionar ante instancias públicas y privadas los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades y atención a la salud.

ARTÍCULO 60.- Funciones y facultades de la Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.

- A).- Promover y realizar programas de protección a las personas con capacidades diferentes.
B).- Involucrarlos mediante programas especiales a la economía nacional.
C).- Obtener los beneficios que brindan las instituciones para mejorar su calidad de vida, así como su desempeño y desarrollo en sus actividades.

ARTÍCULO 61.- Funciones y facultades de la Secretaría de Migrantes.

- A).- Mantener comunicación con todas las organizaciones sociales de migrantes en un marco de respeto y pluralidad, inclusive celebrar acuerdos, alianzas, colaboraciones en objetivos comunes conservando su autonomía e independencia, para atender y resolver los problemas que presenten para defender su dignidad, sus derechos y su vida ante otros gobiernos.
B).- Luchar por la preservación de los derechos humanos y la cultura de la legalidad en el trato hacia los migrantes mexicanos
C).- Organizar a todos los migrantes para participar activamente en la vida política de nuestro país y en los procesos electorales en el que su voto sea tomado en cuenta y agilizar los mecanismos para facilitarles su participación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 62.- Funciones y facultades de la Secretaría de **Industriales del Metal y Recicladores.**

- A).- Promover una cultura del reciclaje en nuestro país, con base en las nuevas tendencias en materia de reciclaje, con la finalidad de recuperar la mayor parte de los desechos susceptibles a reciclarse, y así, preservar los recursos naturales de Nuestra Nación y del mundo con el objetivo de procurar, con nuestro esfuerzo y trabajo, un México mejor para nuestros hijos.
- B).- Buscar información científica para educar al sector sobre residuos sólidos a través del análisis técnico.
- C).- Fomentar la comunicación para agrupar, representar y defender los intereses de los recicladores afiliados; promoviendo una lucha frontal para combatir el monopolio y manipulación en el sector.
- D).- Promover y fomentar en la población, la cultura del reciclaje a fin de coadyuvar a que los procesos industriales se den en armonía con nuestro medio ambiente y proteger nuestros Recursos Naturales, el mejoramiento de nuestro ecosistema y la creación de empleos directos e indirectos.
- E).- Luchar por la seguridad jurídica del sector industrial de metales y recicladores para lograr en conjunto con el Gobierno Federal una mecánica que regule la comercialización de los metales ferrosos y no ferrosos.

ARTÍCULO 63.- Funciones y facultades de la Secretaría del Transporte.

- A).- Brindar a los afiliados, la interlocución ante las instancias federales, estatales y municipales, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y competitividad del sector.
- B).- Buscar la unificación del autotransporte de carga y turismo a nivel nacional.
- C).- Proporcionar asesoría administrativa, fiscal y jurídica para regularizar el sector e incorporarse a los distintos programas institucionales y cumplimiento de las obligaciones.
- D).- Buscar la participación en paneles, grupos de trabajo con autoridades y otras organizaciones para lograr los acuerdos y convenios que convengan a nuestros afiliados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 64.- Funciones y facultades de la Secretaría de No Asalariados

- A).- Proteger las actividades de los trabajadores no asalariados fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan sus labores en el país.
- B).- Coordinar eficientemente la organización y velar por los derechos de los Aseadores de calzado; Estibadores, Maniobristas y Clasificadores de frutas y legumbres; Mariachis; Músicos, Trovadores y Cantantes; Organilleros; Artistas de la vía pública. Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de carrocerías; Fotógrafos, Mecnógrafos y Peluqueros; Albañiles; Reparadores de calzado; Pintores, Trabajadores auxiliares de los panteones; Cuidadores y lavadores de vehículos; Compradores de objetos varios y Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas. Asimismo, quedan considerados los afiliados que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores.
- C).- Promover el establecimiento de Centros de Adiestramiento para trabajadores no asalariados que tenga por objeto capacitarlos en las distintas áreas de su actividad, así como buscar el acceso a la salud, la vivienda y educación para elevar su nivel de vida, su cultura y propiciar su mejoramiento integral.

ARTÍCULO 65.- Funciones y facultades de la Secretaría de Fomento Económico.

- A).- Promover un crecimiento económico vigoroso sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.
- B).- Combate a la pobreza extrema, modernización y preservación de la vida rural, dignificación de la vida urbana y dinamización de la economía como palanca para un desarrollo social más justo.
- C).- Estimular, apoyar, proteger, fomentar y promover acciones y condiciones para alcanzar un crecimiento sustentable y armónico entre economía y protección al medio ambiente; propiciar una mejor coordinación entre los diversos sectores para mejorar los esfuerzos productivos y resolver los retos y desafíos que nos impone el desarrollo económico mundial.
- D).- Buscar optimizar los procesos productivos como sus recursos, para que puedan ser más competitivas en los mercados internacionales, y promover el establecimiento de las condiciones necesarias para apoyarlas.
- E).- Gestionar acciones de fomento a las actividades productivas mediante el otorgamiento de diversos estímulos y apoyos que faciliten la realización



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

de estas actividades, en un marco de certidumbre y agilidad en la realización de las gestiones administrativas.

- F).- Proponer la creación del Registro Nacional de Empresarios para que las empresas, agroindustrias y productores rurales que se encuentren inscritos en él puedan gozar de importantes apoyos y beneficios.
- G).- Fortalecer y estimular el progreso de la infraestructura que facilite el desarrollo económico regional. Mejorar la participación de los municipios en el fomento económico del país, estimular el establecimiento y desarrollo de las empresas, agroindustriales o productores rurales, que contribuyan al incremento de la productividad regional y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de desarrollo económico.
- H).- Buscar agilidad en los trámites administrativos que se relacionen con la instalación de nuevas empresas o su regularización, a fin de fortalecer la confianza y dar respuesta inmediata a los interesados en fomentar el desarrollo económico del país.

ARTÍCULO 66.- Funciones y facultades de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

- A).- Generar, integrar y difundir conocimiento e información a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la formulación de política ambiental y la toma de decisiones que promuevan el desarrollo sustentable del país.
- B).- Impulsar una agenda de investigación ambiental para dar respuesta a las necesidades del medio ambiente y contribuir efectivamente al desarrollo sustentable del país.
- C).- Luchar porque el desarrollo económico-social y la conservación de los ecosistemas no deben ser antagónicos sino complementarios.
- D).- Buscar la recuperación y afianzamiento de los más profundos y auténticos valores culturales de México, así como, de la tradición y conocimientos autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivos humanos, animales y vegetales, así como de los elementos naturales.
- E).- Promover la creación de viveros municipales en todo el país y realizar en coordinación con la sociedad, campañas permanentes de reforestación para construir un medio ambiente, que pueda ser disfrutado por todos los seres vivos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

F).- Servir de enlace con las instituciones públicas y privadas correspondientes para el logro de los programas y objetivos.

ARTÍCULO 67.- Funciones y facultades de la Secretaría de Trabajadores de la Construcción.

- A).- Representar, fortalecer y apoyar a los trabajadores afiliados en su desarrollo, otorgándoles servicios de calidad, promoviendo oportunidades de trabajo en la industria de la construcción para su beneficio y el de nuestro país.
- B).- Consolidar, unificar y promover los derechos de los trabajadores afiliados del país, otorgándoles servicios de alta calidad como son, Representación y Gestión, Información, Asesoría, Capacitación, Servicios de vivienda, jurídicos, médicos y educativos.
- C).- Representar los asuntos que conciernen a la industria de la construcción en lo general, estudiar las cuestiones que se relacionen con ella y participar en la defensa de los intereses del sector.
- D).- Gestionar todas las reglamentaciones legales necesarias, representar a los afiliados, organizar servicios de orientación y colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y con organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.

ARTÍCULO 68.- Funciones y facultades de la Secretaría de Educación.

- A).- Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de los afiliados y contribuir a la eficiencia del sistema educativo nacional.
- B).- Luchar por la superación personal y el logro de las aspiraciones de los afiliados y pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad de la educación.
- C).- Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo, con el propósito de democratizar la educación y sus organismos y, luchar para que se logre el pase automático y no exista un solo rechazado en las Universidades Públicas.
- D).- Promover el establecimiento de condiciones de trabajo compatibles con las necesidades particulares de cada región del país.
- E).- Promover la evaluación de todo el sistema educativo para elevar el nivel y calidad educativa.
- F).- Luchar y contribuir porque se garanticen e incrementen los niveles de escolaridad de grupos marginados, privilegiando la educación indígena,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

bilingüe y pluricultural, la alfabetización total, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

- G).-Denunciar y combatir el caciquismo, el negocio, la mediocridad y la corrupción del sector educativo y lograr que los recursos asignados alcancen para dotar de los materiales, mobiliario y equipo en las escuelas rurales y zonas marginadas del país.

ARTÍCULO 68-1bis.- Son funciones de la Vicepresidencia:

- A).-Contribuir y colaborar junto con el Presidente en todos los asuntos relacionados con el fortalecimiento y engrandecimiento de la Agrupación.
- B).-Firmar con el Presidente los nombramientos y documentos de la Agrupación.
- C).-Velar y representar junto con el Presidente los intereses de la Agrupación.

ARTÍCULO 68-2bis.- Son funciones de la Secretaría de Protección Civil.

- A).-Implementar actividades y programas de promoción, conocimiento y simulacros de la protección civil en todo el país.
- B).-Organizar conferencias y reuniones con la sociedad civil para brindar el conocimiento y difundir en la población una nueva cultura de la protección civil.

ARTÍCULO 68-3bis.- Son funciones de la Secretaría de Salud:

- A).-Implementar campañas de atención médica en todas sus especialidades y ramas, que beneficien a toda nuestra militancia nacional y a la población en general.

ARTÍCULO 68-4bis.- Son funciones de la Secretaría de Cultura:

- A).-Promover y convocar a todos los sectores sociales a participar en todas aquellas actividades que impulsen una nueva sociedad basada en la cultura y amor a México.
- B).-Elaborar y desarrollar el programa de cultura cívica que promueva los valores patrios, así como los valores éticos y morales para la construcción de una mejor sociedad.

ARTÍCULO 68-5bis.- Son funciones de la Secretaría de Deportes:

- A).-Promover la participación de la juventud y toda la sociedad en la práctica del deporte.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

B).- Gestionar los apoyos y espacios necesarios para impulsar un deporte profesional de alto rendimiento y de calidad, que represente con dignidad a nuestro país.

ARTÍCULO 68-6bis.- Son facultades de la Secretaría de Diversidad Sexual:

A).- Organizar, orientar y canalizar la participación de tan importante sector de nuestra sociedad en el desarrollo de su talento y creatividad, al desarrollo de nuestra nación; buscando siempre su progreso y seguridad en la más amplia expresión de sus libertades e inquietudes, para alcanzar sus metas y aspiraciones.

ARTÍCULO 68-7bis.- Son funciones de la Secretaría de la Vivienda:

A).- Gestionar e implementar programas que atiendan y resuelvan las demandas y necesidades de la población, en materia de vivienda.

B).- Establecer acuerdos y convenios con instancias públicas y privadas para el desarrollo de los proyectos de vivienda en todo el país.

ARTÍCULO 68-8bis.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social:

A).- Ser el vocero oficial de la Agrupación Política Nacional del Pueblo Republicano Colosista.

ARTÍCULO 69.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales se coordinarán en forma permanente y dinámica para establecer las normas de unificación de criterios para una eficiente operatividad y engrandecimiento del Colosismo Nacional, bajo una sola línea de acción.

ARTÍCULO 70.- Todos los afiliados gozarán de las garantías que ofrece la Agrupación, Pueblo Republicano Colosista con plenitud, eficiencia y equidad.

ARTÍCULO 71.- Con el fin de garantizar la consolidación de la lucha del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, así como la vigencia del ideario del Colosismo Nacional, el primer Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, Pueblo Republicano Colosista, durará en sus funciones seis años sin opción a reelección y posteriormente se relevará cada tres años con opción a una reelección.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

CAPITULO III

DE SU INTEGRACIÓN ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- Cada Estado de la República estará representado por un Comité Directivo Estatal, integrado por ciudadanos distinguidos, **honorables** honestos, leales y comprometidos con los objetivos y **compromisos** del Pueblo Republicano Colosista quedando de la siguiente forma:

- A).- Presidencia.
- B).- Secretaría General.
- C).- Secretaría de Organización.
- D).- Secretaría de Administración y Finanzas.
- E).- Secretaría de Gestoría Social.
- F).- Secretaría de **Relaciones Exteriores**.
- G).- Secretaría de la Mujer.
- H).- Secretaría de Acción Indígena.
- I).- Secretaría de Acción Agraria.
- J).- Secretaría de Acción Obrera.
- K).- Secretaría de Prensa y Propaganda.
- L).- Secretaría de Asuntos Electorales.
- M).- Secretaría de la Juventud.
- N).- Secretaría de Afiliación.
- O).- Secretaría de Acción Política.
- P).- Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- Q).- Secretaría de los Derechos Humanos.
- R).- Secretaría de Adultos Mayores.
- S).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.
- T).- Secretaría de los Migrantes.
- U).- Secretaría de **Industriales del metal y Recicladores**.
- V).- Secretaría del Transporte.
- W).- Secretaría de No Asalariados.
- X).- Secretaría de Fomento Económico.
- Y).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.
- Z).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción.
- AA).- Secretaría de Educación.
- BB).- **Secretaría de Protección Civil.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

- CC).- Secretaría de Salud.**
- DD).- Secretaría de Cultura.**
- EE).- Secretaría de Deportes.**
- FF).- Secretaría de Diversidad Sexual.**
- GG).- Secretaría de la Vivienda.**
- HH).- Vicepresidencia.**

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 73.- Las funciones y facultades de los Comités Directivos Estatales son:

- A).- Tendrá la representación estatal de la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de gobierno Estatales y ante los particulares del estado.
- B).- Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea Nacional y el Consejo Político, llevar a cabo las acciones plasmadas en su Programa de Acción en el ámbito de su competencia y, vigilar el desempeño de los Comités Distritales y Municipales.
- C).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional; representar a la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno y ante los particulares, como pudieran ser los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales, o asociaciones ciudadanas; ejecutar y vigilar que se cumplan las acciones que se decidieron en la Asamblea Nacional, Estatal y el Consejo Político Nacional, llevar a cabo todas las acciones contempladas en los Documento Básicos.
- D).- Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores, los estados financieros, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y en general toda la información de carácter financiero y/o administrativa correspondiente.
- E).- Proponer reformas a los Documentos Básicos, y demás documentos y lineamientos relevantes para la consecución del objeto social.
- F).- Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea el Programa Anual de Trabajo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

- G).-Rendir un informe sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- H).-Hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. Ser vigilante estricto de la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos y, las demás que le confieran los presentes Estatutos.
- I).- El Presidente de cada Entidad Federativa con 15 días de anticipación, convocará por estrados, cada tres meses a la celebración de la sesión del Comité Directivo Estatal; La sesión de los Comités Directivos Estatales al igual que el Ejecutivo Nacional, será en forma trimestral y los asuntos a tratar entre otros serán, la de evaluar los trabajos y resultados de la Agrupación Política Nacional en la entidad; atender las dificultades presentadas en cada región o municipio; revisar la aplicación de los recursos económicos; estudiar los compromisos políticos para participar en las elecciones locales, atendiendo al calendario electoral.
- J).- Las mismas funciones y facultades tendrán los Comités Directivos Distritales Federales y Municipales, ejerciéndolas estrictamente en el ámbito de su jurisdicción local correspondiente.
- K).- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales mediante estrados, darán a conocer a todos los afiliados, de las convocatorias, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES

ARTÍCULO 74.- En cada entidad federativa se podrán celebrar asambleas Estatales para resolver sobre los problemas de índole local, pudiendo establecer sus reglamentos interiores libremente con la única limitación de no oponerse a los principios de éstos Estatutos.

Las asambleas estatales serán presididas por el Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo con la asistencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

La forma en que se convocará a la Asamblea Estatal será mediante estrados en la sede de la entidad federativa en que se lleve a cabo dicha asamblea.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL

ARTÍCULO 75.- La integración de la Asamblea Estatal estará formada por:

- A).- Por el Comité Directivo Estatal.
- B).- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Distritales y Municipales legalmente constituidos.
- C).- Por todos los afiliados de la entidad que manifiesten por escrito, su intención de Asistir a la asamblea Estatal.

Las formalidades y procedimientos de convocatoria y desarrollo de las Asambleas Estatales se sujetarán a lo contemplado en los presentes Estatutos, pero aplicado en su ámbito local.

ARTÍCULO 76.- Cada Comité Directivo Estatal tendrá la responsabilidad de conformar los Comités de los Distritos Electorales Federales y los Comités Directivos Municipales que correspondan a su jurisdicción.

ARTÍCULO 77.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales durarán en sus cargos tres años, con posibilidad de reelección una sola vez.

ARTÍCULO 78.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, elaborarán un programa anual de trabajo y rendirán los informes de sus resultados y metas logradas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 79.- Los Comités Directivos Estatales podrán participar en acuerdos de participación y convenios de carácter local en los distintos procesos electorales con algún partido político, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 80.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales adoptarán en sus Comités, las Secretarías y Comisiones que de acuerdo a sus necesidades regionales, les sean de mayor importancia para su mejor funcionalidad y desarrollo, atendiendo las funciones, facultades y obligaciones establecidas para cada Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, estrictamente en su ámbito electoral jurisdiccional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 81.- Para llevar a cabo esta actividad, El Comité Ejecutivo Nacional instrumentará las estrategias y políticas a seguir a través de la Secretaría de Afiliación, siendo esta tarea, una campaña amplia y permanente a nivel nacional.

ARTÍCULO 82.- Los requisitos para la afiliación en todo el país son:

- A).- Llenar la cédula de afiliación.
- B).- Entregar una copia de la credencial de elector por ambos lados.
- C).- Entregar dos fotografías tamaño infantil.
- D).- Estar vigente en sus derechos políticos.
- E).- Comprometerse a cumplir con los documentos básicos.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría de Afiliación tendrá la obligación de llevar un registro de afiliados del Pueblo Republicano Colosista, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.

ARTÍCULO 84.- La afiliación a la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, es en forma individual, voluntaria, libre y pacífica.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 85.- Todos los militantes de la Agrupación, Pueblo Republicano Colosista, gozarán de los derechos y beneficios que otorgan los presentes estatutos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 86.- Los procedimientos disciplinarios salvaguardarán la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 87.- Todos los militantes tendrán derecho a ser atendidos, escuchados y manifestar sus inquietudes, demandas y aspiraciones, ante las instancias correspondientes; también de presentar proyectos o propuestas que enriquezcan y mejoren el ejercicio del Colosismo Nacional.

ARTÍCULO 88.- Todos los integrantes de la Agrupación, Pueblo Republicano Colosista, tendrán los apoyos económicos y materiales necesarios para realizar las actividades que les correspondan conforme a los presentes estatutos o bien que en forma especial se le asignen.

ARTÍCULO 89.- La forma en que podrán elegir a los órganos de dirección, serán a través de la inscripción de fórmulas, cuyos lineamientos y requisitos contendrá la convocatoria que para que tal efecto se emita.

Todo afiliado tendrá el derecho de elegir y ser elegido como candidato en los procesos internos a los distintos cargos de dirigencia o bien en los procesos electorales a través de algún Partido Político siempre y cuando se establezca un acuerdo de participación, cualquiera que sea el procedimiento, con la condición de que se garanticen los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestros documentos básicos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 90.- Todo miembro de los órganos directivos, por causa justificada, tendrá derecho a solicitar por escrito, licencia por un término de tres meses y podrá renovarla en una sola ocasión; si en ese término no se presentare a continuar con sus actividades se entenderá que ha abandonado su compromiso y como consecuencia ha perdido todos sus derechos como integrante del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Todos los afiliados contarán con la capacitación y formación política e ideológica y demás que confieren los presentes Estatutos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 92.- Cumplir con lo que ordenan los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 93.- Aportar toda su capacidad y el mejor esfuerzo para la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos.

ARTÍCULO 94.- Acatar puntualmente las comisiones y tareas que para bien del Colosismo Nacional le sean asignadas, las cuales desempeñarán en forma gratuita, voluntaria, solidaria y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 95.- Pugnar permanentemente por el esclarecimiento del crimen de nuestro líder Lic. Luis Donald Colosio Murrieta y Diana Laura Riojas de Colosio, y honrar con nuestros hechos su memoria.

ARTÍCULO 96.- Retomar con orgullo y dignidad la bandera de la unidad y la esperanza, en el marco de la cultura del esfuerzo y no del privilegio.

ARTÍCULO 97.- Cumplir mensualmente con las cuotas y contribuciones que correspondan.

ARTÍCULO 98.- Hacer suyos los compromisos de nuestro líder, establecidos ante la Nación, el 6 de marzo de 1994 y defender el legado Colosista, para bien de México y de todos los mexicanos.

ARTÍCULO 99.- Todos sin excepción alguna estarán obligados a manejar con transparencia los recursos materiales y económicos.

ARTÍCULO 100.- Todo Colosista honrará los símbolos patrios y en especial, aprenderse y entonar patrióticamente nuestro Himno Nacional, así como saludar con sentimiento nacionalista a nuestro Lábaro Patrio.

ARTÍCULO 101.- Participar con responsabilidad en el acto luctuoso, cada 23 de marzo en los honores al Lic. Luis Donald Colosio Murrieta.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 102.- El Colosismo Nacional se distingue por sus métodos pacíficos y, su amor a los principios y valores éticos y morales; nos asumimos respetuosos de las leyes que nos rigen, por tal razón, todos los afiliados se conducirán con una disciplina y lealtad absoluta, sin lugar a dudas, se conducirán con responsabilidad, tolerancia, prudencia, honestidad, congruencia, amabilidad, respeto, solidaridad y generosidad con toda la sociedad, en especial con los Colosistas del país, aún con aquellos que por ciertas circunstancias se encuentren en otras trincheras y opciones políticas diferentes, esta disciplina nos distinguirá ante toda la sociedad.

ARTÍCULO 103.- Todos los afiliados se sujetarán a los procedimientos disciplinarios, mismos que deberán aplicarse respetando la jerarquía correspondiente al ámbito de acción de cada una de las instancias de la Estructura Nacional.

ARTÍCULO 104.- Todo afiliado a la Agrupación Política Nacional abrazará con fervor Republicano los Símbolos Patrios, y deberán estar siempre al frente cuando los intereses de la Nación así se los demande.

TITULO QUINTO

DEL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR DIRIGENTES

CAPITULO I

DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 105.- La Secretaría de Asuntos Electorales se regirá por los principios de certeza, objetividad e imparcialidad; emitirá los procedimientos y requisitos para ser electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 106.- Para ser candidato a cualquiera de las dirigencias se deberá contar con los siguientes requisitos:

- A).- Ser ciudadano de padre y madre mexicanos.
- B).- Haber demostrado ser Colosista de convicción y compromiso.
- C).- Presentar un programa de trabajo.
- D).- Estar vigente en sus derechos políticos.
- E).- Estar al corriente con la aportación de sus cuotas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

- F).- Contar con una participación activa de por lo menos un año.
- G).- Los demás que establezca la convocatoria respectiva.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 107.- El proceso de elección y renovación de los órganos de dirección del Pueblo Republicano Colosista estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Electorales y se elegirán mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- A).- El Consejo Político Nacional
- B).- Consulta a las bases
- C).- Voto directo, libre y secreto
- D).- Asignación directa.

ARTÍCULO 108.- La elección de los miembros de órganos de Dirección Nacional o Estatal se realizará en base al sistema de planillas, cuidando rigurosamente que en su integración no se rebase el 70 por ciento de miembros de un mismo género. Para que la planilla sea válida, se requiere que todos sus integrantes satisfagan los requisitos que ordenan estos Estatutos.

ARTÍCULO 109.- La Secretaría de Asuntos Electorales resolverá las inconformidades y controversias presentadas por los candidatos y en el caso de nulidad de la elección, el Comité Ejecutivo Nacional designará un Coordinador General, para que en término de un año se convoque a nueva elección.

ARTÍCULO 110.- La duración del periodo en el encargo de los distintos órganos de dirección será de tres años para el Comité Ejecutivo Nacional, para los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, con opción a una reelección; salvo lo que establece el Artículo 71.

ARTÍCULO 111.- La convocatoria para la elección de Dirigentes será con treinta días naturales de anticipación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 112.- Los procedimientos o fundamentos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección serán por:

- A).- Fallecimiento
- B).- Pérdida de los derechos políticos
- C).- **Destitución o** Abandono de la responsabilidad por tres meses sin justificación
- D).- Violación a los documentos básicos o disposiciones electorales
- E).- Deslealtad, traición o pérdida de la confianza
- F).- Por no renovar la licencia solicitada en un término de seis meses, como lo marca el artículo 90 de estos Estatutos.
- G).- **Anteponer los intereses personales a los colectivos de la Agrupación.**

ARTÍCULO 113.- Para renovar algún órgano de dirección que contempla el Artículo anterior, el tiempo para su restauración será de no más de seis meses, a partir de la fecha en que se tome conocimiento, dicho procedimiento será atendido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 114.- Los contendientes firmarán un pacto de civildad y se someterán a las reglas claras de competencia, el resultado de dicha votación será inatacable, inapelable y definitivo.

ARTÍCULO 115.- Los candidatos que no resulten triunfadores, serán tomados en cuenta según la **proporcionalidad** de representatividad que hayan demostrado en la contienda.

ARTÍCULO 116.- Para poder votar en la elección de dirigentes, será obligatorio presentar la credencial vigente de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista.

ARTÍCULO 117.- Será la Secretaría de Asuntos Electorales la encargada de elaborar la convocatoria, de definir los procedimientos, los mecanismos y aspectos fundamentales para el buen desarrollo del proceso. Tendrá la obligación de enviar su proyecto de presupuesto al Comité ejecutivo Nacional, mismo que deberá ser estudiado, modificado en su caso y aprobado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

ARTÍCULO 118.- Todos los dirigentes electos deberán protestar cumplir y hacer cumplir La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos como son: La Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, así como, desarrollar sus funciones con el más alto sentido de patriotismo, responsabilidad y lealtad.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES, DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, DE LA APELACIÓN Y, DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 119.- Todo militante que infrinja los Documentos Básicos y los presentes Estatutos, serán objeto de la sanción correspondiente a:

- A).- Amonestación privada.
- B).- Amonestación pública.
- C).- Suspensión temporal de sus derechos
- D).- Expulsión definitiva
- E).- Las demás que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 120.- La amonestación será ejecutada cuando el afiliado cometa una violación que no sea considerada grave a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 121.- La suspensión procederá cuando existan tres o más amonestaciones a un mismo afiliado o por abandonar sin causa justificada el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 122.- La expulsión será decretada por violaciones a las normas éticas y morales de la Agrupación Política Nacional o por incurrir en delito intencional que merezca pena corporal en virtud de una sentencia por órgano jurisdiccional competente, o por generar violencia, complot o traición a los Documentos Básicos plenamente comprobados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 123.- Son causas de sanción:

- A).- El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones.
- B).- La conducta delictuosa o inmoral que atente contra la integridad y prestigio de la Agrupación Política Nacional.
- C).- Asumir conducta deshonesta frente a los procesos electorales de la Agrupación Política Nacional.
- D).- Todo desvío de fondos y bienes materiales.
- E).- Quebrantar la unidad y la cohesión orgánica sembrando la división, la intriga y la discordia.
- F).- No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los Estatutos, sin causa justificada.
- G).- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden.
- H).- El ausentismo en más de tres ocasiones consecutivas a las reuniones y eventos al que haya sido convocado.
- I).- Afiliarse a otra Agrupación Política Nacional, crear o asociarse a otra organización con principios y métodos de acción contrarios al Colosismo Nacional.
- J).- Hacer uso de la violencia, la agresión o insulto para reclamar un derecho, así como la toma de instalaciones, inmuebles o bienes de la Agrupación Política Nacional.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 124.- Los procedimientos para la imposición de sanciones son:

- A).- Cuando se presente un conflicto entre los miembros de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, a petición de parte, intervendrá la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para investigar los casos en los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos estatutos, las penas correspondientes; buscando siempre el diálogo para la reconciliación y solución.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

- B).-El afiliado que se encuentre en el supuesto de ser sancionado en los términos del presente estatuto deberá ser citado por lo menos con cinco días de anticipación para que comparezca ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia ante la que podrá presentar las pruebas que juzgue pertinente para su defensa y manifieste lo que a su derecho corresponda.
- C).-Además del día, lugar y hora, el citatorio deberá señalar con toda claridad las causas que se le imputan al acusado, con la finalidad de proporcionar a la Comisión, elementos para que pueda actuar su defensa.
- D).-**Todo miembro o militante que presente alguna queja o denuncia, deberá comprobar que está al corriente en el pago de sus cuotas y derechos políticos.**

ARTÍCULO 125.- El asociado que no atienda el citatorio al que fuese convocado, perderá el derecho de presentar pruebas y alegar sus derechos salvo que existiera causa mayor que justifique su inasistencia.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, FUNCIONES Y FACULTADES, DE SU ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 126.- Para efecto de la aplicación de las sanciones, la Asamblea Nacional elegirá a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 127.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano autónomo e independiente; encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de todos los militantes de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista.

ARTÍCULO 128.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia fungirá como órgano de procuración de justicia del Colosismo Nacional, implementará las normas que regulen la conducta de todos los afiliados en el país.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 129.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá autoridad y amplias facultades para intervenir entre las partes en conflicto, para que mediante el diálogo encuentre la solución que reconcilie a las partes y fortalezca la unidad de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista.

ARTÍCULO 130.- Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte en la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales, Distritales o Municipales.

ARTÍCULO 131.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá su propio Reglamento en el que se establecerán las formas, lineamientos y procedimientos que serán aplicados a los distintos casos para reconciliar a las partes.

ARTÍCULO 132.- Para computar los términos serán considerados días naturales; cuando transcurra dicho término sin cumplir las formalidades correspondientes, todo procedimiento se tendrá por no formulado.

ARTÍCULO 133.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia establecerá mediante el diálogo, los acuerdos o convenios necesarios para la resolución de conflictos, velando porque todo acto o procedimiento no esté por encima de las disposiciones legales, ni de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 134.- Todo miembro de la Agrupación Política Nacional que cometa alguna falta prevista en los presentes Estatutos, el Comité superior correspondiente lo turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 135.- Al Presidente del Comité Directivo Estatal podrá iniciársele procedimiento sancionador a petición del Comité Ejecutivo Nacional, o por lo menos, cinco Comités Directivos Municipales de la entidad de que se trate. Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá iniciársele procedimiento sancionador a petición de siete o más Comités Directivos Estatales debidamente instalados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 136.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer de un asunto en los siguientes casos:

- A).- Cuando sea pariente consanguíneo del acusado en cualquier grado de línea directa, hasta el cuarto grado en línea colateral y por afinidad hasta el tercero.
- B).- Cuando tenga un interés personal directo o relación sentimental en el caso, de presentarse tal situación, dicho Comisionado se excusará de conocer el asunto o de lo contrario, a petición de parte interesada, la Comisión Nacional de Apelación lo removerá.

ARTÍCULO 137.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia al recibir un caso, determinará dentro del término de 20 días hábiles si la admite o no; si la consignación no fuera procedente, lo comunicará directamente o por estrados a la parte interesada, para que en un plazo de diez días la corrija o deseche y si la comisión lo admitiese, enviará al interesado copia de la misma, para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contado a partir de que reciba la notificación.

ARTÍCULO 138.- Dentro del proceso no habrá suspensión de los derechos como afiliado dentro de la Agrupación Política Nacional, hasta que concluya dicho procedimiento y se emita la resolución final.

ARTÍCULO 139.- La resolución que admita la acusación, será apelable, ante la Comisión Nacional de Apelación. Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de quince días que empezarán a contar desde el momento de notificación en forma personal o por correo certificado o por estrados, en el que se les comunique que se abre a prueba el procedimiento.

ARTÍCULO 140.- Cuando las pruebas ofrecidas requieran de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 40 días, para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia emita el fallo en un plazo de quince días.

ARTÍCULO 141.- Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las ofrecidas no ameriten diligencias, la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolverá dentro de los quince días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de pruebas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

ARTÍCULO 142.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Apelación requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo de cinco días, y si no cumplen serán relevados de sus cargos y sustituidos por los suplentes.

ARTÍCULO 143.- Una vez emitido el fallo por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, si así lo consideran conveniente, las partes afectadas podrán recurrir ante la Comisión Nacional de Apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Apelación resolverá sin más trámite en el término de diez días.

ARTÍCULO 144.- Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia encuentre al miembro inocente, hará una manifestación reivindicatoria de todos sus derechos y garantías y obligaciones, así como en su prestigio personal.

ARTÍCULO 145.- La Asamblea Nacional y La Comisión Nacional de Honor y Justicia de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, estarán impedidas para otorgar perdón a todo miembro que mediante el fallo de la Comisión Nacional de Apelación haya resultado responsable de alguna falta.

ARTÍCULO 146.- Toda renuncia a esta Agrupación Política Nacional podrá ser por escrito y para su reingreso, la solicitud deberá ser estudiada y aprobada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia,

ARTÍCULO 147.- El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia establecerá que ningún acuerdo o convenio, celebrado en la reconciliación de las partes en conflicto, podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 148.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia responderá de su gestión ante el Consejo Político Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 149.- Las funciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- A).- Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- B).- Establecer los procesos sancionatorios.
- C).- Proponer las sanciones que procedan.
- D).- Garantizar a los acusados pleno derecho a su defensa, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la resolución esté debidamente fundada.

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 150.- Las funciones y facultades del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- A).- Convocar a las sesiones de la Comisión, la convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.
- B).- Presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- C).- Levantar el acta de cada sesión.
- D).- Informar al Presidente del Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional.
- E).- Ordenar la práctica de diligencias necesarias.
- F).- Publicar en los estrados de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal los resultados, así como los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- G).- Realizar estudios, formular, ejecutar lineamientos y elaborar los proyectos de resolución y, someterlos a votación en las sesiones de la Comisión.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

- H).- Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionatorios.
- I).- Rendir un informe anual de su gestión ante el Consejo Político Nacional.

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 151.- Las funciones, obligaciones y facultades del Secretario de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- A).- Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- B).- Coadyuvar con el Presidente, para que los procedimientos se substancien conforme a derecho.
- C).- Participar en los debates en los que sesione la Comisión Nacional de Honor y Justicia, contando con voz y voto.
- D).- Organizar el Archivo de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos correspondientes.

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 152.- Las funciones, obligaciones y facultades de los vocales de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- A).- Coadyuvar con el Presidente y Secretario, para que los procedimientos se resuelvan conforme a derecho.
- B).- Participar en los debates de las sesiones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, contando con voz y voto.
- C).- Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 153.- Tendrá su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política Nacional tenga representación.

ARTÍCULO 154.- Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política Nacional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ARTÍCULO 155.- Las resoluciones y acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante la Comisión Nacional de Apelación.

DE SU ELECCIÓN

ARTÍCULO 156.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán elegidos en Asamblea Nacional.

DE SU DURACIÓN

ARTÍCULO 157.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia durarán en sus cargos tres años.

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 158.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia está integrada por:

- A).- Un Presidente
- B).- Un Secretario
- C).- Tres Vocales.

CAPITULO IV

DE LA APELACIÓN

ARTÍCULO 159.- La Comisión Nacional de Apelación es el órgano autónomo e independiente; encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia; su actuación se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad, rectitud y transparencia.

DE SU ELECCIÓN

ARTÍCULO 160.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Apelación serán elegidos en Asamblea Nacional.

DE SU DURACIÓN

ARTÍCULO 161.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Apelación durarán en sus cargos cuatro años, sin opción a reelección.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 162.- La Comisión Nacional de Apelación está integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 163.- La Comisión Nacional de Apelación tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- A).- Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido a la apelación.
- B).- Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la estricta aplicación del Reglamento.
- C).- Ordenar la suspensión de sus miembros propietarios cuando así proceda y mandar llamar a los suplentes.
- D).- Garantizar y velar por el respeto pleno a los procedimientos y derechos de todos los afiliados que se encuentren en conflicto.
- E).- Rendir informe anual ante el Consejo Político Nacional de sus actividades.

ARTÍCULO 164.- La Comisión Nacional de Apelación es un órgano autónomo e independiente y sus integrantes no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales, Distritales o Municipales.

CAPITULO V

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 165.- La Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos tiene como funciones las siguientes:

- A).- Reconocer la lealtad, el trabajo, aportación intelectual, esfuerzo y dedicación de los afiliados de esta Agrupación Política Nacional.
- B).- Estimular los valores cívicos, éticos y morales; así como la participación, solidaridad y servicio del Colosismo Nacional para bien de la Nación, la comunidad y de esta Agrupación Política Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

C).-Elaborar el Reglamento en que se indiquen las formas y procedimientos para este fin.

ARTÍCULO 166.- Se establecerá la medalla Luis Donaldo Colosio Murrieta, que será asignada a los Colosistas que se distingan por su trabajo, lealtad, patriotismo y compromiso.

ARTÍCULO 167.- La Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos estará integrada por un Presidente, un Secretario y Vocal; quienes durarán en sus encargos un período de tres años con opción a una reelección y serán electos mediante propuesta directa en Asamblea Nacional; el quórum para la instalación de dicha comisión es del 100 % y el porcentaje de votos para la toma de decisiones es de dos terceras partes.

ARTÍCULO 168.- Todos los reconocimientos se realizarán cada año, mediante un acto oficial.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 169.- Son miembros honorarios del Pueblo Republicano Colosista, aquellas personas a quienes el Comité Ejecutivo Nacional les confiera ese carácter como distinción y reconocimiento por sus méritos, pero sin considerarlos miembros activos, ni conferirles los derechos y obligaciones de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 170.- La Agrupación Pueblo Republicano Colosista se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

A).- Por resolución de la Asamblea Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

- B).- Por resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual determine la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.
- C).- Por lograr el registro como Partido Político Nacional.

ARTÍCULO 171.- El procedimiento a seguir en el caso de procedencia de la liquidación del Pueblo Republicano Colosista, la Asamblea Nacional designará una Comisión Liquidadora encargado de su liquidación, el cual estará conformado por el Presidente Nacional y cuatro Presidentes de los Comités Directivos Estatales, quienes realizarán dicha liquidación.

- A).- La liquidación se realizará con base al inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación Política Nacional, considerados en el último balance contable de su estado financiero.
- B).- La Comisión Liquidadora realizará los cobros y pagos de las cuentas pendientes a la fecha en que se haya realizado la aprobación de liquidación de la Agrupación Política Nacional.

ARTÍCULO 172.- La Asamblea Nacional tendrá la facultad de decidir el destino de todos los bienes y patrimonios propiedad de la Agrupación Política Nacional en liquidación; optando entre la donación a una Fundación o Institución, u Organización Social facultada para recibir donativos, o a la aplicación en la Organización Política o Asociación Civil que decida constituir la Asamblea Nacional, para la continuidad de la lucha del Colosismo Nacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Las reformas y adiciones de los presentes Estatutos, entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional del PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA y surtirán sus efectos legales una vez aprobados por el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral.

ARTÍCULO 2.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos conforme a derecho por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3.- Para la primera integración de los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos Distritales Federales y Comités Directivos Municipales de la Agrupación, el nombramiento correrá a cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por única vez.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|---|--|------------------|---|
| <p>ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULOS DEL 1 al 5. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 6. El Pueblo Republicano Colosista podrá celebrar convenios de participación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, en los distintos procesos electorales, previo acuerdo de la Asamblea Nacional en cumplimiento a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>ARTÍCULO 7. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 8.- Los lemas del Pueblo Republicano Colosista son:</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 9. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 10. (...)</p> <p>El Pueblo Republicano Colosista se centra en la competencia política y en fomentar los canales que permitan el acceso a la mejor calidad de vida, al desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la sociedad. También, a celebrar acuerdos con los diversos Partidos Políticos para postular candidatos a puestos de elección popular en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Federal</p> | <p>ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULOS DEL 1 al 5. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 6. El Pueblo Republicano Colosista podrá celebrar convenios de participación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, en los distintos procesos electorales, previo acuerdo de la Asamblea Nacional en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>ARTÍCULO 7. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 8.- Los lemas del Pueblo Republicano Colosista son:</p> <p>(...)</p> <p>"EL PUEBLO AL PODER"</p> <p>ARTÍCULO 9. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 10.- (...)</p> <p>El Pueblo Republicano Colosista se centra en la competencia política y en fomentar los canales que permitan el acceso a la mejor calidad de vida, al desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la sociedad. También, a celebrar acuerdos con los diversos Partidos Políticos para postular candidatos a puestos de elección popular en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral vigente.</p> | | <p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

|  INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO | |
|--|---|---|---|
| CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA". | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| <p>de Procedimientos e Instituciones Electorales.</p> <p>ARTÍCULOS 11 al 37. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 38.- El Consejo Político Nacional sesionará cada año y estará formado por:</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULOS 11 al 37. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 38.- El Consejo Político Nacional sesionará cada año y estará formado por:</p> <p>(...)</p> <p>D).- Para obtener su acreditación como miembro efectivo del Consejo Político Nacional, se deberá estar al corriente en la aportación de sus cuotas.</p> <p>(...)</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |
| <p>ARTÍCULO 39. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 40.- La estructura del Comité Ejecutivo Nacional estará formada por:</p> <p>A).- Presidencia.</p> <p>B).- Secretaría General.</p> <p>C).- Secretaría de Organización.</p> <p>D).- Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>E).- Secretaría de Gestoría Social.</p> <p>F).- Secretaría de Asuntos Internacionales.</p> <p>G).- Secretaría de la Mujer.</p> <p>H).- Secretaría de Acción Indígena.</p> <p>I).- Secretaría de Acción Agraria.</p> | <p>ARTÍCULO 39. No presenta cambios.</p> <p>ARTÍCULO 40.- La estructura del Comité Ejecutivo Nacional estará formada por:</p> <p>A).- Presidencia</p> <p>B).- Vicepresidencia</p> <p>C).- Secretaría General</p> <p>D).- Secretaría de Organización</p> <p>E).- Secretaría de Administración y Finanzas</p> <p>F).- Secretaría de Gestoría Social</p> <p>G).- Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>H).- Secretaría de la Mujer.</p> <p>I).- Secretaría de Acción Indígena.</p> <p>J).- Secretaría de Acción Agraria.</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".



| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|---|---|------------------|------------|
| J).- Secretaría de Acción Obrera. | K).- Secretaría de Acción Obrera. | | |
| K).- Secretaría de Prensa y Propaganda. | L).- Secretaría de Prensa y Propaganda. | | |
| L).- Secretaría de Asuntos Electorales. | M).- Secretaría de Asuntos Electorales. | | |
| M).- Secretaría de la Juventud. | N).- Secretaría de la Juventud. | | |
| N).- Secretaría de Afiliación. | O).- Secretaría de Afiliación. | | |
| Ñ).- Secretaría de Acción Política. | P).- Secretaría de Acción Política. | | |
| O).- Secretaría de Asuntos Jurídicos. | Q).- Secretaría de Asuntos Jurídicos. | | |
| P).- Secretaría de los Derechos Humanos. | R).- Secretaría de los Derechos Humanos. | | |
| Q).- Secretaría de Adultos Mayores. | S).- Secretaría de Adultos Mayores. | | |
| R).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes. | T).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes. | | |
| S).- Secretaría de los Migrantes. | U).- Secretaría de los Migrantes. | | |
| T).- Secretaría Nacional de Recicladores. | V).- Secretaría de Industriales del metal y Recicladores. | | |
| U).- Secretaría Nacional del Transporte. | W).- Secretaría del Transporte. | | |
| V).- Secretaría de No Asalariados. | X).- Secretaría de No Asalariados. | | |
| W).- Secretaría de Fomento Económico. | Y).- Secretaría de Fomento Económico. | | |
| X).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. | Z).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. | | |
| Y).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción. | AA).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción. | | |
| Z).- Secretaría de Educación. | BB).- Secretaría de Educación. | | |
| | CC).- Secretaría de Protección Civil. | | |
| | DD).- Secretaría de Salud. | | |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|--|---|---|-----------------------------|
| <p>INE Instituto Nacional Electoral</p> | <p>EE).- Secretaría de Cultura. FF).- Secretaría de Deportes. GG).- Secretaría de Diversidad Sexual. HH).- Secretaría de la Vivienda. II).- Secretaría de Comunicación Social.</p> | <p>EE).- Secretaría de Cultura. FF).- Secretaría de Deportes. GG).- Secretaría de Diversidad Sexual. HH).- Secretaría de la Vivienda. II).- Secretaría de Comunicación Social.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 41. No presenta cambios. ARTÍCULO 42. Funciones, obligaciones y facultades de la Presidencia (...) E).- Fungir como Representante Legal de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, ante el Instituto Federal Electoral y demás instancias públicas o privadas correspondientes. (...) L).- Rendir ante el Instituto Federal Electoral y la Asamblea Nacional, los informes correspondientes, respecto del estado de finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos en apego a las obligaciones fiscales y las disposiciones legales establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. M).- Aplicará el poder general amplísimo para actos de administración y de dominio.</p> | <p>ARTÍCULO 41. No presenta cambios. ARTÍCULO 42.- Funciones, obligaciones y facultades de la Presidencia: (...) E).- Fungir como Representante Legal de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, ante el Instituto Nacional Electoral y demás instancias públicas o privadas correspondientes. (...) L).- Rendir ante el Instituto Nacional Electoral y la Asamblea Nacional, los informes correspondientes, respecto del estado de finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos en apego a las obligaciones fiscales y las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. M).- Aplicará el poder general amplísimo para actos de administración y de dominio.</p> | <p>ARTÍCULO 41. No presenta cambios. ARTÍCULO 42.- Funciones, obligaciones y facultades de la Presidencia: (...) E).- Fungir como Representante Legal de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, ante el Instituto Nacional Electoral y demás instancias públicas o privadas correspondientes. (...) L).- Rendir ante el Instituto Nacional Electoral y la Asamblea Nacional, los informes correspondientes, respecto del estado de finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos en apego a las obligaciones fiscales y las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. M).- Aplicará el poder general amplísimo para actos de administración y de dominio.</p> | <p>Adecuación a la ley.</p> |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".



| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|--|---|------------------|------------|
| <p>de conformidad con lo previsto en el del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Agrupación Política Nacional, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa; realizar cualquier trámite o promoción ante el Instituto Federal Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal; nombrar y remover al personal directivo o de administración que se considere necesario así como de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; celebrar toda clase de contratos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Agrupación; otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores, de manera conjunta o separada del Secretario de Administración y Finanzas; ejercer en general todo lo relativo a Pleitos y Cobranzas, Administración y en especial</p> | <p>de conformidad con lo previsto en el del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Agrupación Política Nacional, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa; realizar cualquier trámite o promoción ante el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal; nombrar y remover al personal directivo o de administración que se considere necesario así como de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; celebrar toda clase de contratos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Agrupación; otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores, de manera conjunta o separada del Secretario de Administración y Finanzas; ejercer en general todo lo relativo a Pleitos y Cobranzas, Administración y en especial</p> | | |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|--|---|------------------|---|
| <p>para realizar trámites y promociones de cualquier tipo ante el Instituto Federal Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal. (...)</p> <p>ARTÍCULO 43 y 44. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 45.- Funciones y facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>(...)</p> <p>E).- Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación y de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Vigilar mediante los procedimientos técnicos correspondientes, que los Comités Directivos Estatales cumplan con fidelidad, honradez y transparencia en la aplicación de los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Funciones y facultades de la Secretaría de Gestión Social.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 47.- Funciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Internacionales.</p> | <p>para realizar trámites y promociones de cualquier tipo ante el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal. (...)</p> <p>O).- Nombrar mediante asignación directa a los integrantes de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>ARTÍCULO 43 y 44. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 45.- Funciones y facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>(...)</p> <p>E).- Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación y de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Vigilar mediante los procedimientos técnicos correspondientes, que los Comités Directivos Estatales cumplan con fidelidad, honradez y transparencia en la aplicación de los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Funciones y facultades de la Secretaría de Gestoría Social.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 47.- Funciones y facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|--|---|------------------|--|
| (...) ARTÍCULOS 48 al 61. No presentan cambios. ARTÍCULO 62.- Funciones y facultades de la Secretaría Nacional de Recicladores. ARTÍCULOS 63 al 68. No presentan cambios. | (...) ARTÍCULOS 48 al 61. No presentan cambios. ARTÍCULO 62.- Funciones y facultades de la Secretaría de Industriales del Metal y Recicladores. ARTÍCULOS 63 al 68. No presentan cambios. ARTÍCULO 68-1bis.- Son funciones de la Vicepresidencia: A).- Contribuir y colaborar junto con el Presidente en todos los asuntos relacionados con el fortalecimiento y engrandecimiento de la Agrupación. B).- Firmar con el Presidente los nombramientos y documentos de la Agrupación. C).- Velar y representar junto con el Presidente los intereses de la Agrupación. ARTÍCULO 68-2bis.- Son funciones de la Secretaría de Protección Civil. A).- Implementar actividades y programas de promoción, conocimiento y simulacros de la protección civil en todo el país. B).- Organizar conferencias y reuniones con la sociedad civil para brindar el conocimiento y difundir en la población una nueva cultura de la protección civil. | | En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|---------------|---|------------------|---|
| | <p>ARTÍCULO 68-3bis.- Son funciones de la Secretaría de Salud:</p> <p>A).- Implementar campañas de atención médica en todas sus especialidades y ramas, que beneficien a toda nuestra militancia nacional y a la población en general.</p> <p>ARTÍCULO 68-4bis.- Son funciones de la Secretaría de Cultura:</p> <p>A).- Promover y convocar a todos los sectores sociales a participar en todas aquellas actividades que impulsen una nueva sociedad basada en la cultura y amor a México.</p> <p>B).- Elaborar y desarrollar el programa de cultura cívica que promueva los valores patrios, así como los valores éticos y morales para la construcción de una mejor sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 68-5bis.- Son funciones de la Secretaría de Deportes:</p> <p>A).- Promover la participación de la juventud y toda la sociedad en la práctica del deporte.</p> <p>B).- Gestionar los apoyos y espacios necesarios para impulsar un deporte profesional de alto rendimiento y de calidad, que represente con dignidad a nuestro país.</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|--|---|------------------|---|
| <p>ARTÍCULOS 69 al 71. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 72.- Cada Estado de la República estará representado por un Comité Directivo Estatal, integrado por 27 ciudadanos</p> | <p>ARTÍCULO 68-6bis.- Son facultades de la Secretaría de Diversidad Sexual:</p> <p>A).- Organizar, orientar y canalizar la participación de tan importante sector de nuestra sociedad en el desarrollo de su talento y creatividad, al desarrollo de nuestra nación; buscando siempre su progreso y seguridad en la más amplia expresión de sus libertades e inquietudes, para alcanzar sus metas y aspiraciones.</p> <p>ARTÍCULO 68-7bis.- Son funciones de la Secretaría de la Vivienda:</p> <p>A).- Gestionar e implementar programas que atiendan y resuelvan las demandas y necesidades de la población, en materia de vivienda.</p> <p>B).- Establecer acuerdos y convenios con instancias públicas y privadas para el desarrollo de los proyectos de vivienda en todo el país.</p> <p>ARTÍCULO 68-8bis.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social:</p> <p>A).- Ser el vocero oficial de la Agrupación Política Nacional del Pueblo Republicano Colosista.</p> <p>ARTÍCULOS 69 al 71. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 72.- Cada Estado de la República estará representado por un Comité Directivo Estatal, integrado por ciudadanos distinguidos,</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> |



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO DOS



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|---|--|------------------|------------|
| <p>distinguidos, honestos, leales y comprometidos con los objetivos del Pueblo Republicano Colosista quedando de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p> <p>F).- Secretaría de Asuntos Internacionales.</p> <p>(...)</p> <p>Ñ).- Secretaría de Acción Política.</p> <p>O).- Secretaría de Asuntos Jurídicos.</p> <p>P).- Secretaría de los Derechos Humanos.</p> <p>Q).- Secretaría de Adultos Mayores.</p> <p>R).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.</p> <p>S).- Secretaría de los Migrantes.</p> <p>T).- Secretaría Estatal de Recicladores.</p> <p>U).- Secretaría Estatal del Transporte.</p> <p>V).- Secretaría de No Asalariados.</p> <p>W).- Secretaría de Fomento Económico.</p> <p>X).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.</p> <p>Y).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción.</p> <p>Z).- Secretaría de Educación.</p> | <p>honorables honestos, leales y comprometidos con los objetivos y compromisos del Pueblo Republicano Colosista quedando de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p> <p>F).- Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>(...)</p> <p>O).- Secretaría de Acción Política.</p> <p>P).- Secretaría de Asuntos Jurídicos.</p> <p>Q).- Secretaría de los Derechos Humanos.</p> <p>R).- Secretaría de Adultos Mayores.</p> <p>S).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.</p> <p>T).- Secretaría de los Migrantes.</p> <p>U).- Secretaría de Industriales del metal y Recicladores.</p> <p>V).- Secretaría del Transporte.</p> <p>W).- Secretaría de No Asalariados.</p> <p>X).- Secretaría de Fomento Económico.</p> <p>Y).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.</p> <p>Z).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción.</p> <p>AA).- Secretaría de Educación.</p> | | |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
|---|---|------------------|--|
| <p>ARTÍCULOS 73 al 111. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 112.- Los procedimientos o fundamentos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección serán por:</p> <p>(...)</p> <p>C).- Abandono de la responsabilidad por tres meses sin justificación</p> <p>ARTÍCULOS 113 al 123. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 124.- Los procedimientos para la imposición de sanciones son:</p> <p>(...)</p> | <p>BB).- Secretaría de Protección Civil.</p> <p>CC).- Secretaría de Salud.</p> <p>DD).- Secretaría de Cultura.</p> <p>EE).- Secretaría de Deportes.</p> <p>FF).- Secretaría de Diversidad Sexual.</p> <p>GG).- Secretaría de la Vivienda.</p> <p>HH).- Vicepresidencia.</p> <p>ARTÍCULOS 73 al 111. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 112.- Los procedimientos o fundamentos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección serán por:</p> <p>(...)</p> <p>C).- Destitución o Abandono de la responsabilidad por tres meses sin justificación</p> <p>(...)</p> <p>G).- Anteponer los intereses personales a los colectivos de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULOS 113 al 123. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 124.- Los procedimientos para la imposición de sanciones son:</p> <p>(...)</p> <p>D).- Todo miembro o militante que</p> | | <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p> |



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

|  INstituto Nacional Electoral | | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO | |
|---|---|---|----------------------|
| CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA". | | | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO REFORMADO | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACIÓN |
| ARTÍCULOS 125 al 172. No presentan cambios. | ARTÍCULOS 125 al 172. No presentan cambios. presente alguna queja o denuncia, deberá comprobar que está al corriente en el pago de sus cuotas y derechos políticos. | | de autoorganización. |